



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)
REF: PROCESO No.110014003056-2019-00279-00

Procede el juzgado a pronunciarse frente a los recursos de reposición y en subsidio apelación por la apoderada judicial del extremo actor, contra el numeral 2º del auto de mandamiento de pago proferido el 29 de septiembre de 2021.

I. ANTECEDENTES

Revisado el plenario se encontró que fue librada orden de pago acumulada a la inicial mediante proveído del 29 de septiembre de 2021, ordenándose la notificación del extremo demandado bajo los lineamientos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, siendo cuestionada la forma de notificación, tratándose de los mismos demandados **INVERSTARK S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** y **JUAN BERNARDO GONZÁLEZ RAMÍREZ**.

Inconforme con esa decisión, expuso la recurrente para obtener la revocatoria del auto censurado, que se dispuso en el auto ejecutivo notificar a los demandados conforme lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del C.G.P., lo que no procede por encontrarse debidamente notificados dichos ejecutados en la primigenia demanda por aviso; circunstancia por la cual en el mandamiento de pago acumulado la notificación del extremo demandado debe ser por estado acorde al numeral 1 del artículo 463 del C.G.P.

II. CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que el artículo 318 del C.G.P. consagra ***“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen”***

El objeto del recurso de reposición es corregir o enmendar los posibles errores en que haya incurrido el operador judicial, y corregir o modificar tales yerros en que haya incurrido el juez.

Examinada la actuación, da cuenta el Despacho que los ejecutados se encuentran notificados en debida forma en la demanda genitora mediante aviso judicial como se constata a folios 78 y 98 del cuaderno principal; de ahí que, no es admisible ordenar la notificación de los demandados por los artículos 291 y

292 del C.G.P.; siendo menester acatar lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 463 de la misma obra, que dispone que si el mandamiento de pago ya se hubiere notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento de pago se notificará por estado, lo que aquí acontece.

Por lo anterior, sin mayores disquisiciones habrá de revocarse el numeral 2º del auto cuestionado, y en su lugar tener a los demandados notificados por estado en la demanda ejecutiva acumulada, bajo los presupuestos del artículo 463 del C.G.P.

En cuanto al recurso de apelación habrá de negarse por improcedente, atendiendo que el mandamiento de pago no es susceptible de alzada. (art 438 C.G.P.)

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el numeral 2º del mandamiento de pago acumulado, conforme lo aquí decantado.

SEGUNDO: Los demandados **INVERSTARK S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y JUAN BERNARDO GONZÁLEZ RAMÍREZ** quedan notificados de este proveído mediante anotación en lista de estados (numeral 1º del artículo 463 C.G.P.), haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para contestar la demanda.

TERCERO: NEGAR el recurso de alzada por improcedente.

NOTIFIQUESE (2)


MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO N° 015 del 22 de febrero de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)
REF: PROCESO No.110014003056-2019-00279-00

En atención a la solicitud de medidas cautelares impetradas por el apoderado judicial del extremo actora en virtud de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

DECRETAR el embargo y consecuente retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto tengan los demandados **INVERSTARK S.A.S. EN LIQUIDACIÓN Y JUAN BERNARDO GONZÁLEZ RAMÍREZ** en las cuentas corrientes y/o de ahorros en las entidades bancarias señaladas por la apoderada judicial del actor en escrito de cautelas recibido electrónicamente. Por secretaría líbrese oficio como corresponda, haciendo la advertencia que deberán constituir certificado del depósito y ponerlos a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Limitar la anterior medida en la suma de \$112.000.000.00 Mcte

NOTIFIQUESE (2)


MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO N.015 del 22 de febrero de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.

TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO 110014003056-2019-00815-00.

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que la parte pasiva se encuentra debidamente notificada dentro del presente asunto, siendo procedente se Dispone:

PRIMERO: Para todos los efectos téngase en cuenta que el demandado Banco Davivienda S.A., se encuentra debidamente notificado del auto admisorio de la demanda proferido en su contra, quien dentro del término y a través de apoderado judicial, contestó la demanda y presentó medios exceptivos.

SEGUNDO: Se reconoce personería a la abogada Emidia Alejandra Sierra Quiroga como apoderada judicial del demandado Banco Davivienda S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Para todos los efectos téngase en cuenta que el demandado la Equidad Seguros Generales O.C., se encuentra debidamente notificado del auto admisorio de la demanda proferido en su contra, quien dentro del término y a través de apoderado judicial, contestó la demanda y presentó medios exceptivos.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada Adriana Consuelo Pabón Rivera como apoderada judicial del demandado la Equidad Seguros Generales O.C., en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Para todos los efectos téngase en cuenta que el demandado Flota Santa Fe Ltda, se encuentra debidamente notificado del auto admisorio de la demanda proferido en su contra, quien dentro del término y a través de apoderado judicial, contestó la demanda y presentó medios exceptivos.

SEXTO: Se reconoce personería al abogado Ricaurte Saavedra Gaona como apoderado judicial del demandado Flota Santa Fe Ltda., en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO: Para todos los efectos téngase en cuenta que el demandado Martin Antonio Moncada Chavarriaga, se encuentra debidamente notificado del auto admisorio de la demanda proferido en su contra, quien dentro del término y a través de apoderado judicial, contestó la demanda y presentó medios exceptivos.

OCTAVO: Se reconoce personería al abogado Andrés Gerardo Villamil Bastidas como apoderado judicial del demandado Martin Antonio Moncada Chavarriaga., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOVENO: Para todos los efectos téngase en cuenta que el demandado Diego Adolfo Alarcón Gordo, se encuentra debidamente notificado del auto admisorio de la demanda proferido en su contra a través de curador *ad litem*, previo llamamiento edictal, quien dentro del término contestó la demanda y presentó medios exceptivos.

DÉCIMO: Admitir el llamamiento en garantía realizado por Banco Davivienda S.A. contra Martin Antonio Moncada Chavarriaga.¹

DÉCIMO PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía realizado por Martin Antonio Moncada Chavarriaga contra la Equidad Seguros Generales O.C.

En consecuencia, cítese a los llamados en garantía para que intervengan en el proceso., para ello contarán con el término señalado en la demanda inicial.

Súrtase la notificación de ésta providencia de conformidad con lo normado por el artículo 295 del CGP.

DÉCIMO SEGUNDO: Por secretaría contrólese el término con que cuentan los garantes para ejercer su derecho a la defensa.

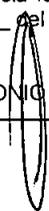
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA AGUDELO PEREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación
en ESTADO No. 15 del 22 de Feb 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN



¹ ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

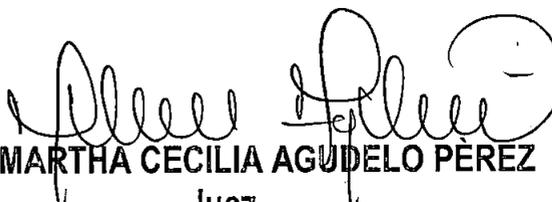
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)
REF: PROCESO No.110014003056-2019-01241-00

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme a lo dispuesto por la norma citada.
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto, si las hubieren, y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda, observando para el efecto los embargos de remanentes que se hubiesen comunicado. Oficiese a quien corresponda.
- 3.- **DESGLOSAR** a costa de la parte interesada en los términos del art 116 C.G.P. con la constancia de que la obligación continua vigente. (Art. 116 del CGP)
- 4º.- Sin costas adicionales para las partes.
- 5º.- **ARCHIVAR** el expediente con las constancias de rigor. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE. - ()


MARTHA CECILIA AGUDELO PEREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO N° ____ del 22 de febrero de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)
REF: PROCESO No.110014003056-2019-01241-00

En atención a la solicitud elevada por el abogado SUÁREZ ESCAMILLA, estese a lo resuelto por el Despacho con auto del 30 de noviembre de 2021, donde se aceptó la renuncia ahora presentada.

NOTIFIQUESE (2)


MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO N°015 del 22 de febrero de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)
REF: PROCESO No.110014003056-2020-00194-00

En atención a que la auxiliar de la justicia designada en el proceso JAIRO SOLANO GÓMEZ como **LIQUIDADOR** de los bienes de la persona natural concursada (fl 103) no aceptó el cargo, siendo válida la excusa presentada, se releva del cargo.

Dando impulso al asunto, frente al trámite subsiguiente, se DESIGNA como **LIQUIDADOR** de los bienes de la persona natural concursada a **ÁNGEL SANTIAGO ÁLVAREZ LONDOÑO** y que forma parte de la lista clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades en cumplimiento a lo ordenado por el inciso 1° del artículo 48 del C.G.P. en concordancia con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele el nombramiento previniéndolo que el cargo es de forzosa aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación, mismo término en que deberá posesionarse, en virtud de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 49 C.G.P.

NOTIFIQUESE. - ()


MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO N° 015 del 22 de febrero de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG

GOVCO
Lista Oficial

Excel PDF

Acciones
Documento

Cedula ciudadania

Promotorias Actuales	Procesos Terminados	Año Ingreso
0	0	2021
2	9	2017
5	13	2017
11	9	2020
0	14	2017
9	10	2017
9	9	2021
9	9	2020
1	0	2020

Hoja de Vida

Nombre: ANGEL SANTIAGO

Número de Documento: 80285958

Inscrito como: PROMOTOR

Correo Electrónico: santicabr@hotm...com

Fecha de Registro: 25/05/2020

Apellidos: ALVAREZ LOIGONDO

Edad: 41

Inscrito Categoría: C

Jurisdicción: BOGOTÁ D.C.

Radicado de inscripción: 2021-01-159694

Tipo Dirección	Dirección	Teléfono	Celular	Ciudad

CLOSE
EXPORTAR PDF

Nombre	Nombre	Jurisdicción	Categoría	Categoría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)
REF: PROCESO No.110014003056-2020-00003-00

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme a lo dispuesto por la norma citada.
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto, si las hubieren, y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda, observando para el efecto los embargos de remanentes que se hubiesen comunicado. Oficiese a quien corresponda.
- 3.- **DESGLOSAR** a costa de la parte interesada en los términos del art 116 C.G.P. con la constancia de que la obligación continua vigente. (Art. 116 del CGP)
- 4º.- Sin costas adicionales para las partes.
- 5º.- **ARCHIVAR** el expediente con las constancias de rigor. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE. - ()


MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO N°015 del 22 de febrero de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)
REF: PROCESO No.110014003056-2018-00456-00

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme a lo dispuesto por la norma citada.
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto, si las hubiere, y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda, observando para el efecto los embargos de remanentes que se hubiesen comunicado. Oficiese a quien corresponda.
- 3.- **DESGLOSAR** a costa de la parte interesada en los términos del art 116 C.G.P. con la constancia de que la obligación continua vigente. (Art. 116 del CGP)
- 4º.- Sin costas adicionales para las partes.
- 5º.- **ARCHIVAR** el expediente con las constancias de rigor. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE. - ()


MARTHA CECILIA AGUDELO PEREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO N° 015 del 22 de febrero de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)
REF: PROCESO No.110014003056-2015-01577-00

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme a lo dispuesto por la norma citada.
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto, si las hubieren, y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda, observando para el efecto los embargos de remanentes que se hubiesen comunicado. Oficiése a quien corresponda.
- 3.- **DESGLOSAR** a costa de la parte interesada en los términos del art 116 C.G.P. con la constancia de que la obligación continua vigente. (Art. 116 del CGP)
- 4º.- Sin costas adicionales para las partes.
- 5º.- **ARCHIVAR** el expediente con las constancias de rigor. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE. - ()


MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO N° 015 del 22 de febrero de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)
REF: PROCESO No.110014003056-2018-00566-00

En atención a lo solicitado por la mandataria judicial de la parte demandante en escrito recibid electrónicamente, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: TENER en cuenta que el demandado procedió a la **ENTREGA** del inmueble arrendado, para los fines pertinentes.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro de los bienes trabados dentro del presente asunto, si los hubiere, observando para el efecto los embargos de remanentes que se hubiesen comunicado. Oficiese a quien corresponda

NOTIFIQUESE ()


MARTHA CECILIA AGUDELO PEREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO N° 015 del 22 de febrero de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)
REF: PROCESO No.110014003056-2019-00453-00

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: No aceptar la renuncia presentada por la abogada YULIANA DUQUE VALENCIA atendiendo que no aparece reconocida en el asunto en la calidad que invoca.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado **JEFFERSON DAVID MELO ROJAS** como apoderado judicial del extremo actor, conforme el poder a él conferido.

NOTIFIQUESE ()


MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO N°015 del 22 de febrero de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)
REF: PROCESO No.110014003056-2020-00014-00

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE

- 1.- **DECRETAR** la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme a lo dispuesto por la norma citada.
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto, si las hubieren, y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda, observando para el efecto los embargos de remanentes que se hubiesen comunicado. Oficiese a quien corresponda.
- 3.- **DESGLOSAR** a costa de la parte interesada en los términos del art 116 C.G.P. con la constancia de que la obligación continua vigente. (Art. 116 del CGP)
- 4º.- Sin costas adicionales para las partes.
- 5º.- **ARCHIVAR** el expediente con las constancias de rigor. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE. - ()


MARTHA CECILIA AGUDELO PEREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO N°015 del 22 de febrero de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)
REF: PROCESO No.110014003056-2016-00196-00

En atención a la imposibilidad de comunicar la designación del cargo al auxiliar de la justicia designado en el proceso a la dirección electrónica suministrada, se **relevo** del cargo conferido por este Despacho.

Por ser de legal procedencia, el Juzgado designa como *Curador Ad Litem* de los herederos indeterminados de HERNAN VILLEGAS VALENCIA y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto del litigio, al doctor BRANDON NICOLAS DIAZ SILVA con T.P. 295.611 EMAIL nicolasdiaz81@gmail.com.

Comuníquesele su designación en debida forma (art 48 y 49 C.G.P.) y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE ()


MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO N° 015 del 22 de febrero de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)
REF: PROCESO No.110014003056-2019-01084-00

Dada la manifestación hecha por el extremo activo respecto del incumplimiento del acuerdo por parte del deudor del acuerdo de pago y de conformidad con lo previsto en el artículo 161 del Código General del Proceso, se decreta la reanudación del presente proceso. Comuníquese esta decisión por vía de correo electrónico.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para proveer sobre la etapa procesal subsecuente.

NOTIFIQUESE ()


MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO N°015 del 22 de febrero de 2021.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)
REF: PROCESO No.110014003056-2016-00212-00

Continuando con la etapa procesal respectiva del trámite de **oposición a la ENTREGA** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 309 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

1.-**SEÑALAR** la hora de las 9:000m del 6 de abril 2022 para decretar y recepcionar pruebas dentro del presente asunto.

3.-**SOLICITAR** a las partes que descarguen en sus equipos tecnológicos, la aplicación de MICROSOFT TEAMS, dado que por allí y mediante su correo electrónico, llegara la invitación respectiva.

4.- **DECRETAR** en el presente asunto las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documentales: Téngase** como tales las aportadas dentro del trámite de oposición allegadas en forma legal y oportuna.
- **Interrogatorio de parte:**
- **DECRETAR** el interrogatorio de parte que deberá rendir la opositora JANETH SARMIENTO GÓMEZ para el efecto deberá comparecer de manera obligatoria a la audiencia, a través de los medios digitales.

PARTE OPOSITORA:

- **Documentales: Téngase** como tales las aportadas dentro del trámite de oposición en forma legal y oportuna.
- **Prueba testimonial:**
- **DECRETAR** los **testimonios** de los señores DIANA PAOLA RONCANCIO LADINO, RUBEN DARIO OSORIO SULBARAN, CLAUDIA JOSEFINA VILLEGAS, quienes exclusivamente deberán declarar sobre los hechos de la oposición.

- **NEGAR** la prueba testimonial solicitada a folio 112 de las diligencias, atendiendo que la solicitud de la prueba no cumple las premisas del artículo 212 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE ()


MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO N°015 del 22 de febrero de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N°14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M. TEL: 3418342
CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)
REF: PROCESO No.110014003056-2019-001186-00

Se reconoce a la abogada **LINA MARIA CASTILLO SIERRA** como apoderada judicial del extremo actor, en sustitución de la abogada LAURA XIMENA PERDOMO CEDEÑO con las mismas facultades a él inicialmente concedidas en el poder otorgado por dicho extremo procesal.

Dando impulso al trámite procesal, el Juzgado ordena **REQUERIR** a la **CURADORA AD LITEM** designado en el asunto abogada CAROLINA ABELLO OTALORA (fl 68) para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación ACEPTÉ el encargo ya que su nombramiento es de forzosa aceptación (art 49 C.G.P.), so pena de su relevo.

Comuníquesele esta decisión por al correo electrónico notificacionesjudiciales@aecea.co y/o a la que aparezca actualizada en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE ()


MARTHA CECILIA AGUDELO PEREZ
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO N°015 del 22 de febrero de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

CFG